

00001



**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN  
SIMULTANEA DE LA COMPAÑÍA SOLUCIONES  
CARMEVALU SOCIEDAD ANONIMA**

**CUANTIA: USD. \$ 900,00**

**QUITO, A 28 DE ABRIL DEL 2.008**

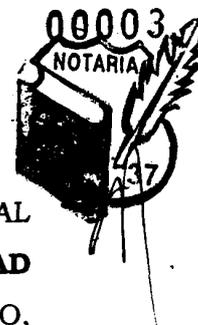
**\*\*\*\*\***

**DI: 02 COPIAS + 2**

**HR.**



AISLADA DE QUE COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA SIN COACCIÓN, AMENAZAS, TEMOR REVERENCIAL, NI PROMESA O SEDUCCIÓN, ME PIDEN QUE ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA EL TEXTO DE LA MINUTA QUE ME PRESENTAN, CUYO TENOR LITERAL QUE SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN ES EL SIGUIENTE: **SEÑOR NOTARIO:** SÍRVASE INCORPORAR EN SU PROTOCOLO DE ESCRITURAS PÚBLICAS UNA DE LA QUE CONSTE EL CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA **SOLUCIONES CARMEVALU SOCIEDAD ANONIMA** QUE SE OTORGA DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA LAS SIGUIENTES PERSONAS: GLADYS CARMITA GUILLEN ORELLANA Y EVA DEL ROSARIO SANTILLAN SALAS, QUIENES SON CASADA LA PRIMERA Y SOLTERA LA ÚLTIMA NOMBRADA, MAYORES DE EDAD, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, CAPACES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, DOMICILIADAS EN LA CIUDAD DE QUITO. **SEGUNDA.- CONSTITUCION:** LOS COMPARECIENTES MANIFIESTAN QUE ES SU VOLUNTAD FUNDAR, MEDIANTE EL PRESENTE INSTRUMENTO, LA COMPAÑÍA QUE SE DENOMINARÁ **SOLUCIONES CARMEVALU SOCIEDAD ANONIMA** CON ESTA MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD, HECHA LIBREMENTE Y CON PLENO CONOCIMIENTO DE LOS EFECTOS LLAMADOS A PRODUCIR, LOS COMPARECIENTES FUNDAN Y CONSTITUYEN ESTA COMPAÑÍA MEDIANTE EL PRESENTE ACTO DE CONSTITUCIÓN Y DECLARAN QUE VINCULAN LA MANIFESTACIÓN DE SU VOLUNTAD, A TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS DE ESTE CONTRATO. **TERCERA.- ESTATUTO:** LA COMPAÑÍA QUE SE CONSTITUYE MEDIANTE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA SE REGIRÁ POR LAS LEYES



ECUATORIANAS Y EL SIGUIENTE ESTATUTO: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA **SOLUCIONES CARMEVALU SOCIEDAD ANONIMA. CAPITULO PRIMERO.-** DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION. **ARTÍCULO PRIMERO.-** DENOMINACION: LA COMPAÑÍA SE DENOMINA **SOLUCIONES CARMEVALU SOCIEDAD ANONIMA.** ES UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA DE NACIONALIDAD ECUATORIANA. **ARTÍCULO SEGUNDO.-** DOMICILIO: LA COMPAÑÍA TENDRÁ SU DOMICILIO PRINCIPAL EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. PODRÁ ESTABLECER AGENCIAS O SUCURSALES EN CUALQUIER LUGAR DEL ECUADOR O FUERA DE ÉL PREVIA RESOLUCIÓN DE LA JUNTA DE ACCIONISTAS ADOPTADA CON SUJECIÓN A LA LEY Y ESTE ESTATUTO. **ARTÍCULO TERCERO.-** OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ES: A) LA PLANIFICACIÓN Y DISEÑO DE BIENES INMUEBLES DE CUALQUIER NATURALEZA; B) LA CONSTRUCCIÓN EN GENERAL DE VIVIENDAS, LOCALES, CENTROS COMERCIALES, EDIFICIOS, PUENTES, Y CUALQUIER TIPO DE INFRAESTRUCTURA; C) LA COMPRA, VENTA DE BIENES INMUEBLES DE CUALQUIER NATURALEZA Y EL ENCARGO DE VENTA POR COMISIÓN; D) LA IMPORTACIÓN, LA EXPORTACIÓN, LA PRODUCCIÓN, LA COMPRAVENTA, LA COMERCIALIZACIÓN Y LA DISTRIBUCIÓN DE TODA CLASE DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN; LA IMPORTACIÓN, LA EXPORTACIÓN, LA COMPRAVENTA, LA COMERCIALIZACIÓN Y LA DISTRIBUCIÓN DE TODA CLASE DE BIENES MUEBLES, DE OFICINA Y DE HOGAR, ARTEFACTOS PARA EL HOGAR Y ELECTRODOMÉSTICOS; EQUIPOS Y MÁQUINAS DE OFICINA; EQUIPOS DE COMPUTACIÓN Y SOFTWARE; VEHÍCULOS; PIEZAS, REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS, EQUIPOS Y MAQUINARIAS; INSUMOS Y

MATERIAS PRIMAS; ARTÍCULOS DE FERRETERÍA; JUGUETES Y JUEGOS INFANTILES; LIBROS, CUADERNOS Y PAPELERÍA; ÚTILES DE OFICINA; ARTÍCULOS DE DEPORTE Y ATLETISMO; INSTRUMENTOS DE MÚSICA; JOYAS Y ARTESANÍAS; ARTÍCULOS DE BAZAR Y PERFUMERÍA; ARTÍCULOS ALIMENTICIOS Y DE PRIMERA NECESIDAD; DE TODA CLASE DE PRODUCTOS DE MADERA, METAL, DE PLÁSTICO, DE VIDRIO, DE CRISTAL, DE CERÁMICA, DE FIBRA DE VIDRIO, DE FIBRAS SINTÉTICAS Y DE CUALQUIER OTRO MATERIAL; E) LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE IMPRESIONES, COMPRAVENTA DE ARTICULOS DE OFICINA Y EN ESPECIAL DE ARTICULOS AFINES A LA ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIÓN Y LA ASESORÍA EN EL AREA DE LA PLANIFICACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y AFINES; Y, F) LA ADMINISTRACIÓN COMERCIAL Y DE ASESORÍA EN EL MANEJO Y DIRECCIÓN DE EMPRESAS; PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL LA COMPAÑÍA PODRÁ EJECUTAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS PERMITIDOS POR LA LEY, PRESTAR SERVICIOS Y ASESORÍA, CELEBRAR CONTRATOS DE ASOCIACIÓN CON PERSONAS JURÍDICAS O NATURALES, NACIONALES O EXTRANJERAS; ADQUIRIR ACCIONES, PARTICIPACIONES O DERECHOS EN COMPAÑÍAS EXISTENTES; PROMOVER LA CONSTITUCIÓN DE NUEVAS COMPAÑÍAS Y PARTICIPAR EN EL CONTRATO CONSTITUTIVO; ACTUAR COMO MANDANTE O MANDATARIA DE PERSONAS NATURALES Y/O JURÍDICAS Y EJERCER LA REPRESENTACIÓN DE EMPRESAS NACIONALES Y/O EXTRANJERAS. **ARTÍCULO CUARTO.-** DURACION: EL PLAZO DE DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA SERÁ EL DE TREINTA AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL, PLAZO QUE PODRÁ AMPLIARSE O REDUCIRSE A VOLUNTAD DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. **ARTÍCULO QUINTO.-** DISOLUCION



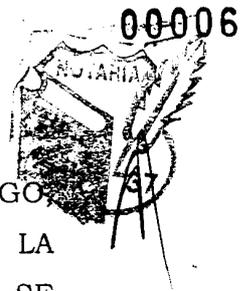
ANTICIPADA Y LIQUIDACION: LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PODRÁ ACORDAR, EN LA FORMA PREVISTA POR LA LEY, LA DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANTES DE QUE FENEZCA EL PLAZO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE ESTATUTO. PARA LA LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA SE PROCEDERÁ DE ACUERDO CON LA LEY. **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES. ARTÍCULO SEXTO.-** CAPITAL SOCIAL: EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ES DE NOVECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA REPRESENTADO POR NOVECIENTAS ACCIONES DE UN DÓLAR CADA UNA. LA COMPAÑÍA ENTREGARÁ A CADA ACCIONISTA EL CORRESPONDIENTE TITULO DE ACCIONES CON EL NÚMERO DE ACCIONES QUE POR SU APORTE LE CORRESPONDAN. DICHO TITULO DE ACCIONES ESTARÁ FIRMADO POR EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA. **ARTÍCULO SÉPTIMO.-** REFERENCIAS LEGALES: EN TODO LO RELATIVO AL AUMENTO O DISMINUCIÓN DE CAPITAL, PREFERENCIA PARA LA SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES Y DEMÁS ASUNTOS RELACIONADOS CON EL CAPITAL SOCIAL, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR LA LEY. **ARTÍCULO OCTAVO.-** TITULOS DE ACCIONES: EN CUANTO AL CANJE, ANULACIÓN, PÉRDIDA, DESTRUCCIÓN O DETERIORO DE LOS TÍTULOS DE ACCIONES, A LAS CESIONES, TRANSFERENCIAS, PRENDAS Y DEMÁS ASUNTOS RELATIVOS A LAS ACCIONES, ASÍ COMO LO RELACIONADO CON LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA LEY. **CAPITULO TERCERO.- DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION. ARTÍCULO NOVENO.-** DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: LA COMPAÑÍA SERÁ GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA Y

ADMINISTRADA POR EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL DE LA MISMA. **ARTÍCULO DÉCIMO.-** COMPOSICION: LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ES EL ÓRGANO SUPREMO DE LA COMPAÑIA Y ESTÁ INTEGRADA POR LOS ACCIONISTAS O DE SUS REPRESENTANTES O MANDATARIOS CON EL QUÓRUM Y EN LAS CONDICIONES QUE LA LEY, LAS RESOLUCIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y EL PRESENTE ESTATUTO DE LA COMPAÑIA EXIGEN. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: A) NOMBRAR AUDITOR EXTERNO Y FIJAR SU REMUNERACIÓN CUANDO SEA DEL CASO; B) CONOCER ANUALMENTE EL BALANCE GENERAL, EL ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y LOS INFORMES PRESENTADOS POR EL GERENTE GENERAL Y EL AUDITOR EXTERNO Y RESOLVER SOBRE LOS MISMOS; C) RESOLVER ACERCA DEL DESTINO DE LAS UTILIDADES Y SU DISTRIBUCIÓN; D) RESOLVER ACERCA DE LA AMORTIZACIÓN DE LAS PARTES SOCIALES; E) ELEGIR AL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA; F) DECIDIR ACERCA DEL AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL Y LA PRÓRROGA DEL CONTRATO SOCIAL; G) DECIDIR ACERCA DE LA FUSIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑIA; NOMBRAR LIQUIDADORES, FIJAR EL PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN Y CONSIDERAR LAS CUENTAS DE LIQUIDACIÓN; H) ACORDAR MODIFICACIONES AL CONTRATO SOCIAL; I) INTERPRETAR ESTE ESTATUTO DE MANERA OBLIGATORIA; J) ESTABLECER LA POLÍTICA DE LA COMPAÑIA Y VIGILAR LA MARCHA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA MISMA; K) AUTORIZAR LA COMPRA Y VENTA DE BIENES RAÍCES Y LA CONSTITUCIÓN DE GRAVÁMENES



REALES SOBRE ELLOS; L) RESOLVER SOBRE EL ESTABLECIMIENTO Y CIERRE DE AGENCIAS Y SUCURSALES; M) ESTABLECER LOS MONTOS HASTA LOS CUALES EL GERENTE GENERAL, INDIVIDUALMENTE O CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE, PUEDE EFECTUAR INVERSIONES, OBLIGAR A LA COMPAÑÍA O SUSCRIBIR ACTOS O CONTRATOS; N) AUTORIZAR LOS ACTOS O CONTRATOS QUE DEBA SUSCRIBIR EL GERENTE GENERAL INDIVIDUALMENTE O CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE Y QUE SUPEREN LOS MONTOS QUE SE HALLEN AUTORIZADOS; O) AUTORIZAR EL NOMBRAMIENTO DE APODERADOS GENERALES; Y, P) DECIDIR CUALQUIER ASUNTO CUYA RESOLUCIÓN NO ESTÉ PREVISTA EN ESTE ESTATUTO Y EJERCER LAS DEMÁS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LA LEY A LAS JUNTAS GENERALES. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.**- JUNTA GENERAL ORDINARIA: EL PRESIDENTE Y/O EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA CONVOCARÁN A JUNTA GENERAL ORDINARIA UNA VEZ AL AÑO, DENTRO DE LOS TRES PRIMEROS MESES POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.**- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA: EL PRESIDENTE Y/O EL GERENTE GENERAL CONVOCARÁN A REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CUANDO LO CONSIDEREN NECESARIO O CUANDO LO SOLICITEN POR ESCRITO EL O LOS ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS EL VEINTICINCO POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.**- CONVOCATORIA: LAS JUNTAS GENERALES SERÁN CONVOCADAS POR EL PRESIDENTE Y/O EL GERENTE GENERAL CON OCHO DÍAS DE ANTICIPACIÓN POR LO MENOS AL FIJADO PARA LA REUNIÓN, MEDIANTE COMUNICACIÓN PUBLICADA EN LA PRENSA EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN

EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑIA, CONFORME DETERMINA EL ARTICULO DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA LEY DE COMPAÑIAS. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** QUORUM: PARA QUE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ORDINARIA O EXTRAORDINARIA PUEDA VÁLIDAMENTE DICTAR RESOLUCIONES, DEBERÁ REUNIRSE EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑIA Y CONCURRIR A ELLA UN NÚMERO DE PERSONAS QUE REPRESENTA MÁS DE LA MITAD DEL CAPITAL PAGADO. SI LA JUNTA GENERAL NO PUEDE REUNIRSE EN LA PRIMERA CONVOCATORIA POR FALTA DE QUÓRUM, SE PROCEDERÁ A CONVOCAR A UNA SEGUNDA REUNIÓN, LA JUNTA GENERAL SE REUNIRÁ EN SEGUNDA CONVOCATORIA CON EL NUMERO DE ACCIONISTAS PRESENTES. SE EXPRESARÁ ASÍ EN LA CONVOCATORIA QUE SE HAGA. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** MAYORIA: SALVO LAS EXCEPCIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS, LAS DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL SERÁN TOMADAS POR MAYORÍA DE VOTOS DEL CAPITAL PAGADO CONCURRETE A LA REUNIÓN. LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARÁN A LA MAYORÍA. EN CASO DE EMPATE, LA PROPUESTA SE CONSIDERARÁ NEGADA. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** DERECHO A VOTO.- EN LA JUNTA GENERAL CADA ACCIÓN PAGADA DARÁ DERECHO AL ACCIONISTA A UN VOTO. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** JUNTAS GENERALES UNIVERSALES: NO OBSTANTE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS ANTERIORES, LA JUNTA GENERAL SE ENTENDERÁ CONVOCADA Y QUEDARÁ VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA, EN CUALQUIER TIEMPO Y EN CUALQUIER LUGAR DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO, SIEMPRE QUE ESTÉ PRESENTE O REPRESENTADO TODO EL CAPITAL PAGADO Y LOS ASISTENTES ACEPTEN POR



UNANIMIDAD LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA. SIN EMBARGO, CUALQUIERA DE LOS ASISTENTES PUEDE Oponerse A LA DISCUSIÓN DE ASUNTOS SOBRE LOS CUALES NO SE CONSIDERE SUFICIENTEMENTE INFORMADO. TODOS LOS ASISTENTES A JUNTA GENERALES UNIVERSALES DEBEN SUSCRIBIR EL ACTA DE LA SESIÓN PARA SU VALIDEZ.

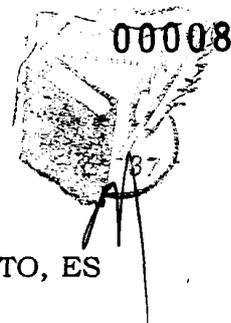
**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-** PRESIDENTE Y SECRETARIO: LAS JUNTAS GENERALES SERÁN PRESIDIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA O, EN SU AUSENCIA, POR EL SOCIO O SU REPRESENTANTE QUE SE ELIGIERE EN LA RESPECTIVA JUNTA PARA EL EFECTO. EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA ACTUARÁ COMO SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL. EN SU AUSENCIA SE DESIGNARÁ UN SECRETARIO AD-HOC. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA: EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA SERÁ NOMBRADO POR LA JUNTA DE ACCIONISTAS Y EJERCERÁ SUS FUNCIONES POR EL PERÍODO DE TRES AÑOS, PUDIENDO SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE. EN CASO DE AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA DEL PRESIDENTE, LA JUNTA DE ACCIONISTAS DESIGNARÁ SU REEMPLAZO. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE: SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA: A) PRESIDIR LAS SESIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; B) VIGILAR LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA; C) SUSTITUIR AL GERENTE GENERAL EN CASO DE AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA DE ÉSTE, HASTA QUE LA JUNTA DE ACCIONISTAS DESIGNE SU REEMPLAZO; D) VIGILAR LA GESTIÓN DEL GERENTE GENERAL; E) SUSCRIBIR LOS TÍTULOS DE ACCIONES CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL; F) CUMPLIR Y EJERCER LOS DEMÁS DEBERES Y ATRIBUCIONES QUE LE CORRESPONDAN

SEGÚN LA LEY Y EL PRESENTE ESTATUTO. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** GERENTE GENERAL: LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA ESTARÁ A CARGO DEL GERENTE GENERAL. PARA EL EJERCICIO DE ESTE CARGO NO SE REQUIERE SER SOCIO DE LA COMPAÑÍA. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-** DESIGNACION: EL GERENTE GENERAL SERÁ NOMBRADO POR LA JUNTA DE ACCIONISTAS POR UN PERÍODO DE TRES AÑOS. SU NOMBRAMIENTO PODRÁ SER RENOVADO INDEFINIDAMENTE. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL: EL GERENTE GENERAL TENDRÁ ADEMÁS DE LOS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES SEÑALADOS EN LA LEY PARA LOS ADMINISTRADORES, LOS SIGUIENTES: A) EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL, TANTO JUDICIAL COMO EXTRAJUDICIAL, DE LA COMPAÑÍA; B) ACTUAR COMO SECRETARIO DE LAS JUNTAS GENERALES; C) DIRIGIR LOS NEGOCIOS DE LA COMPAÑÍA; D) ADMINISTRAR Y RESPONDER POR LOS BIENES, VALORES Y ARCHIVOS DE LA COMPAÑÍA; E) CONTROLAR LA CONTABILIDAD, REVISARLA Y TOMAR LAS MEDIDAS QUE SEAN NECESARIAS PARA PROTEGER LOS INTERESES DE LA COMPAÑÍA; F) SUSCRIBIR CONTRATOS, INDIVIDUALMENTE O CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE, SEGÚN CORRESPONDA; OBLIGAR A LA COMPAÑÍA; EXTENDER GARANTÍAS Y EFECTUAR INVERSIONES, HASTA LOS MONTOS AUTORIZADOS POR LA JUNTA; G) SUSCRIBIR LOS TÍTULOS DE ACCIONES CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA; H) NOMBRAR Y REMOVER A FUNCIONARIOS, EMPLEADOS Y OBREROS DE LA COMPAÑÍA Y FIJAR SUS REMUNERACIONES; I) CONSTITUIR MANDATARIOS ESPECIALES CON PODERES LIMITADOS Y PROCURADORES JUDICIALES Y REVOCAR SUS MANDATOS; J) OTORGAR PODERES GENERALES



CON AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DE ACCIONISTAS; PRESENTAR A LA JUNTA DE ACCIONISTAS PARA SU APROBACIÓN, ANTES DE LA FINALIZACIÓN DEL AÑO, UN PROYECTO DE PRESUPUESTO E INVERISIONES PARA EL EJERCICIO SIGUIENTE; Y L) PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, DENTRO DEL PRIMER TRIMESTRE DE CADA AÑO, UN INFORME RELATIVO A LA MARCHA DE LA COMPAÑÍA Y EL RESULTADO DE SUS GESTIONES, EL BALANCE GENERAL ANUAL Y EL ESTADO DE GANANCIAS Y PÉRDIDAS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO INMEDIATO ANTERIOR. **CAPITULO CUARTO.- EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS Y DISPOSICIONES VARIAS. ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-** EJERCICIO ECONOMICO: EL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA SE INICIARÁ EL 1 DE ENERO Y TERMINARÁ AL 31 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-** APROBACION DE BALANCES: EL BALANCE GENERAL, EL ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y SUS ANEXOS ASÍ COMO EL INFORME DEL GERENTE GENERAL ESTARÁN A DISPOSICIÓN DE LOS ACCIONISTAS POR LO MENOS CON QUINCE DÍAS DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA DE REUNIÓN DE LA JUNTA GENERAL QUE DEBERÁ CONOCERLOS. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-** RESERVA LEGAL: LA PROPUESTA DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES CONTENDRÁ, NECESARIAMENTE, LA DESTINACIÓN DE UN PORCENTAJE NO MENOR AL DIEZ POR CIENTO DE ELLAS PARA LA FORMACIÓN DE LA RESERVA LEGAL, HASTA QUE ESTA ASCIENDA, POR LO MENOS, AL CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES: UNA VEZ HECHA LA DEDUCCIÓN A LA QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO

PRECEDENTE, LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PODRÁ DECIDIR LA FORMACIÓN DE RESERVAS FACULTATIVAS O ESPECIALES, PUDIENDO DESTINAR, A ESTE EFECTO, UNA PARTE O TODAS LAS UTILIDADES LÍQUIDAS DISTRIBUIBLES. EL SALDO, DE HABERLO, SERÁ DISTRIBUIDO ENTRE LOS ACCIONISTAS EN PROPORCIÓN A LAS ACCIONES PAGADAS QUE CADA UNO DE ELLOS TENGA EN LA COMPAÑÍA. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.**- ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS: LA INSPECCIÓN Y CONOCIMIENTO DE LOS LIBROS DE LA COMPAÑÍA, DE SUS CUENTAS, CARTERA, CORRESPONDENCIA Y DOCUMENTOS EN GENERAL, SOLO PODRÁ PERMITIRSE A LAS ENTIDADES Y PERSONAS QUE SE HALLEN FACULTADAS PARA ELLO EN VIRTUD DE CONTRATO O POR DISPOSICIÓN DE LA LEY, ASÍ COMO A AQUELLOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA COMPAÑÍA CUYAS LABORES LO REQUIERAN. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.**- NORMAS SUPLETORIAS: PARA TODO AQUELLO NO PREVISTO EN ESTE ESTATUTO SE APLICARÁN LAS NORMAS CONTENIDAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS Y EN LAS RESOLUCIONES EXPEDIDAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS. HASTA AQUI EL ESTATUTO. **CLAUSULA CUARTA.**- SUSCRIPCION Y PAGO DE APORTACIONES: LOS FUNDADORES DE LA COMPAÑÍA SUSCRIBEN UN CAPITAL DE NOVECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 900,00) DIVIDIDO EN NOVECIENTAS ACCIONES DE UN DÓLAR CADA UNA. PAGAN EN NUMERARIO EL CINCUENTA POR CIENTO DEL VALOR TOTAL DE LAS ACCIONES, CONFORME CONSTA DEL COMPROBANTE DE DEPÓSITO BANCARIO QUE SE AGREGA Y ACUERDAN PAGAR EL SALDO DEL CAPITAL EN NUMERARIO EN EL PLAZO MÁXIMO DE UN AÑO A CONTARSE DESDE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE LA PRESENTE COMPAÑÍA EN EL REGISTRO MERCANTIL DE QUITO.



EL CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL, POR LO TANTO, ES  
EL SIGUIENTE:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	NÚMERO ACCIONES	CAPITAL PAGADO 50%	PORCENTAJE %
EVA SANTILLAN SALAS	300,00	300	150,00	33,33 %
GLADYS GUILLEN ORELLANA	600,00	600	300,00	66,67 %
<b>TOTALES:</b>	<b>900,00</b>	<b>900</b>	<b>450,00</b>	<b>100,00 %</b>

**CLAUSULA QUINTA.- DECLARACIONES FINALES:**

EXPRESAMENTE LOS FUNDADORES DE LA COMPAÑÍA DECLARAN Y ACUERDAN LO SIGUIENTE: A) QUE SE ENCUENTRAN CONFORMES CON EL TEXTO DEL ESTATUTO QUE REGIRÁ A LA COMPAÑÍA Y QUE APARECE TRANSCRITO EN LA CLÁUSULA TERCERA DEL PRESENTE INSTRUMENTO; B) AUTORIZAR AL DOCTOR EDISON TELLO VILLACÍS PARA QUE, A NOMBRE DE LOS FUNDADORES, REALICE ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y DEMÁS ORGANISMOS COMPETENTES, TODOS AQUELLOS TRÁMITES QUE SEAN NECESARIOS PARA EL ESTABLECIMIENTO LEGAL DE ESTA COMPAÑÍA, INCLUYENDO SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL; C) AUTORIZAR A LA SEÑORA EVA DEL ROSARIO SANTILLAN SALAS PARA QUE CONVOQUE A LA PRIMERA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA LA QUE TENDRÁ POR OBJETO, NECESARIAMENTE, LA DESIGNACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS CUYOS NOMBRAMIENTOS CORRESPONDE, DE CONFORMIDAD CON EL ESTATUTO, A LA JUNTA GENERAL, Y LA

Dr. ROBERTO DUEÑAS MERA  
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO  
QUITO - ECUADOR

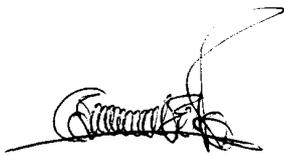
RATIFICACIÓN DE GESTIONES DE QUIENES A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA HAYAN ACTUADO EN USO DE LA AUTORIZACIÓN QUE SE LES CONFIERE MEDIANTE ESTA CLÁUSULA, ASÍ COMO DECIDIR RESPECTO A LOS GASTOS DE CONSTITUCIÓN. USTED, SEÑOR NOTARIO, SE SERVIRÁ AGREGAR LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE RIGOR E INCORPORAR LOS DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN. HASTA AQUÍ LA MINUTA LA QUE SE HALLA FIRMADA POR EL DOCTOR EDISON TELLO VILLACÍS, PORTADOR DE LA MATRICULA PROFESIONAL SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES, DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA.- PARA LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA SE OBSERVARON LOS PRECEPTOS LEGALES Y LEIDA QUE LE FUE A LOS COMPARECIENTES POR MI EL NOTARIO, EN ALTA Y CLARA VOZ, ESTOS SE RATIFICAN EN CADA UNA DE LAS CLAUSULAS, PARA CONSTANCIA DE LO CUAL FIRMAN EN UNIDAD DE ACTO DE TODO LO CUAL DOY FE.-



EVA DEL ROSARIO SANTILLAN SALAS

C.C. 170345841-2

C.V. 128-0336



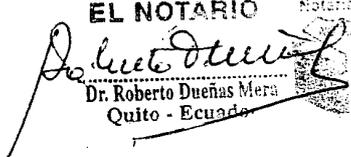
GLADYS CARMITA GUILLEN ORELLANA

C.C. 170501124-3

C.V. 110-0147

EL NOTARIO

Notario 67

  
Dr. Roberto Dueñas Mera  
Quito - Ecuador

CITADANES 1700011243-3  
GUILLEN ORELLANA GLADYS CARMITA  
01 SEPTIEMBRE 1957  
URUGUAY CHIMBORAZO  
001-1949 VILLES  
CHIMBORAZO CHIMBORAZO  
1700011243-3

*[Handwritten signature]*



ECUADOR  
CABAGO LOIS OSORIO SANTANA  
SUPERIOR ARQUITECTO  
SEMENAN GUILLEN  
IRBNE ORELLANA  
NOTII  
14.10.2008  
14.10.2008

*[Handwritten signature]*



REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
CANTON ALFARO PRESENTACION A LA  
ASAMBLEA CONSTITUYENTE  
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

110-0147 NUMERO 1705011243 CEDULA  
GUILLEN ORELLANA GLADYS CARMITA

PICHINCHA PROVINCIA QUITO CANTON  
ALFARO PARROQUIA

*[Signature]*  
PRESIDENTE DE LA JUNTA

*[Handwritten signature]*

DECLARO CERTIFICADO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTES DE  
EL EMISOR QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN  
DES  
DEL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO  
CONTIENE LO INDICA LA LEY.

QUITO, A 28 Abril 2008 DEL

EL NOTARIO  
*[Signature]*  
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
Dr. Roberto Dueñas Mesa  
Quito - Ecuador



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CENSAJACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 1703458412

SANTILLAN GALAS EVA DEL ROSARIO

INDICES Y APELLIDOS: CRINELO PACHO GIORAMBAY LIZARRAZABURU

LUGAR DE NACIMIENTO: QUITO

FECHA DE NACIMIENTO: 07 OCTUBRE 1959

REG. CIVIL: 0259 01074 F

FORMA: QUITO

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION: QUITO 1952

*Roberto Duenas*  
FIRMA DEL REGISTRADO



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CENSAJACION

NACIONALIDAD: ECUATORIANA

IND. DACT: 0259 01074 F

ESTADO CIVIL: SOLTERO

INSTRUCCION: LIC. PSICOLOGIA

PROF. OCUP: PSICOLOGIA

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE: LUIS SANTILLAN

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE: LUIS CRINELO

LUGAR Y FECHA DE EMISION: QUITO 15/05/2008

FECHA DE CADUCIDAD: 15/05/2013

FORMA: REN 0641291  
Pch



PULGAR DERECHO



*Roberto Duenas*

RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO EN EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA POTUALMENTE A MI CARGO QUE CUMPLE LA ORDENA LA LEY.

QUITO, A. 28 Abril 2008 DEL 2008

EL NOTARIO  
*Roberto Duenas*  
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
Dr. Roberto Duenas M.  
Quito - Ecuador



BANCO DEL PACÍFICO



No. 261406379

Fecha: 24/04/2008

## CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de:

EVA SANTILLAN SALAS	\$150.00
GLADYS GUILLEN ORELLANA	\$300.00

TOTAL \$ 450.00

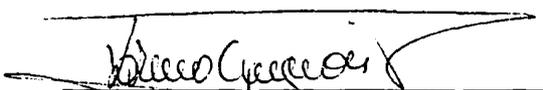
Que depositan en una Cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

### SOLUCIONES CARMEVALU SOCIEDAD ANONIMA

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ése propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

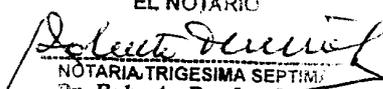
Muy Atentamente,  
BANCO DEL PACIFICO

  
Firma Autorizada

PAQUETE CERTIFICADO QUE LA PRESENTE ES EL POTOMARIO DEL DOCUMENTO QUE ANTERIOR  
EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN  
D.N.S. (FOJAS ÚTILES), HABIENDO ANCHIVADO UNA IGUAL  
EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO  
COMO NOTARIO DE QUITO EN LA LEY.

QUITO, A 28 Abril 2008

EL NOTARIO

  
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
Dr. Roberto Dugñas M.  
Quito - Ecuador



DEPOSITO A PLAZO No. 261406379  
( CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

NOMBRE DE LA EMPRESA A CONSTITUIR:  
CARMEVALU S.A.

Accionistas:		Aportaciones/Dólares
SANTILLAN SALAS EVA DEL ROSARIO Id No. 1703458412		\$150.00
GUILLEN ORELLANA GLADYS CARMITA Id No. 1705011243		\$300.00
TOTAL:		\$450.00
Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
180 días	1.75	Martes, 21 Oct 2008
Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
450.00	3.94	453.86

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

EL DEPOSITO, INVERSION O CAPACITACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

Quito, Jueves 24 de Abril de 2008

p. Banco del Pacifico

*Karina Guzman*

Firma Autorizada  
guzman paredes karina

ACION CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTES DE  
EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN  
UNA FOLIA(S) UTIL(ES), HACIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL  
EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO  
CONFIRMO LO ORDENA LA LEY

QUITO, A 28 Abril 2008 DEL

EL NOTARIO

*Roberto Dueñas*  
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
Dr. Roberto Dueñas M.  
Quito - Ecuador

0256417



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7186127  
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC  
SEÑOR: TELLO VILLACIS EDISON BOLIVAR  
FECHA DE RESERVACIÓN: 15/04/2008 9:54:41 AM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7183201 SOLUCIONES CARMEVALU CIA. LTDA.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- SOLUCIONES CARMEVALU S.A.  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 15/05/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

*Gladys Torres*

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

HABIENDO CERTIFICADO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDI  
EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN  
UN(AS) FOLIA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL  
EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO  
COMPLIEME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A 20 DE Abril 2008

EL NOTARIO

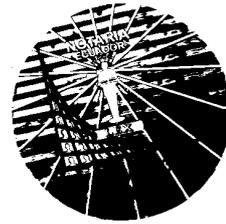
*Roberto Dueñas*  
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
Dr. Roberto Dueñas M.  
Quito - Ecuador

SE 0



TORGO ANTE MÍ, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA  
C U A R T A COPIA DE ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN  
SIMULTANEA DE LA COMPAÑIA SOLUCIONES CARMEVALU SOCIEDAD  
ANONIMA.- DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A  
VEINTIOCHO DE ABRIL DEL DOS MIL OCHO

EL NOTARIO  
*Roberto Bastos Mora*  
Dr. Roberto Bastos Mora  
Quito - Ecuador



JP

RAZON: TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION SIMULTANEA DE LA COMPAÑIA SOLUCIONES CARMEVALU SOCIEDAD ANÓNIMA, CELEBRADA EN ESTA NOTARIA EL VEINTIOCHO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL OCHO, DE LA RESOLUCION NUMERO 08.Q.LJ.002417, EMITIDA EN QUITO POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS CON FECHA TRES DE JULIO DEL DOS MIL OCHO, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EN TODAS SUS PARTES LA PRESENTE ESCRITURA- QUITO, A OCHO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL OCHO.-

EL NOTARIO

*Roberto Duenas Merino*  
Dr. Roberto Duenas Merino  
Quito - Ecuador





REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **08.Q.IJ. CERO CERO DOS MIL CUATROCIENTOS DIEZ Y SIETE** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 03 de julio del 2.008, bajo el número **2318** del Registro Mercantil, Tomo **139**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**SOLUCIONES CARMEVALU S. A.**", otorgada el 28 de abril del 2.008, ante el Notario **TRIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO DUEÑAS MERA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **28523**.- Quito, a quince de julio del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RAÚL GAYBÓN BECAIRA  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

18424

Quito,

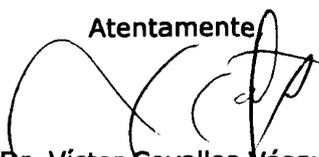
Señores  
BANCO DEL PACIFICO C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **SOLUCIONES CARMEVALU S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente

  
Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL